



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



" AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "



CODIGO TRAMITE  
**160035-6**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=400488&p=16142>

## RESOLUCION GERENCIAL N° 017 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia,

15 ENE. 2024

**VISTOS;** el expediente administrativo N° 160035-4 del 28DIC.2023, sobre rectificación y/o aclaración de resolución gerencial por observación de Sunarp y el Informe Administrativo N° 04-2024-MDI/GDUyR/rpt de fecha 09ENE.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el expediente administrativo N° 160035-4 del 28DIC.2023, la administrada Lizeth Yeny Yauri Cochachin, solicita la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G del 14NOV.2023, acto administrativo por el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, resolvió declarar aprobar y autorizar la solicitud de visación de planos con fines de inmatriculación, procedimiento que se emitió teniendo como sustento al Informe Técnico N° 000931-2023/**VISACIONES del 12OCT.2023** y el Informe Legal N° 0001118-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/**ABOGADO del 30OCT.2023, emitidas por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.**

Que, de la Esquela de Observación con Nro. de título 2023-03427287 de fecha 24NOV.2023, emitida por la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, que a la letra señala: "**TACHA ESPECIAL: Mediante el presente título se solicita inscribir la independización por reducción de área de parte del predio inscrito en la partida N° 590-2023-MDI-GDUyR/G del 14/11/2023.**

Al respecto, cabe señalar que el art. 60° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, establece los requisitos para la inscripción de la independización de un predio urbano, los cuales son: (...).

En el presente título, no se ha presentado ninguno de los requisitos establecidos normativamente para la inscripción de la independización. Respecto al Formulario Único de Habilitación Urbana FUHU, este puede ser reemplazado por la Resolución que aprueba la subdivisión, al ser un instrumento público de mayor formalidad, como lo ha sostenido el Tribunal Registral en reiterada jurisprudencia, sin embargo dicho documento tampoco ha sido presentado.

Por el contrario revisada la mencionada Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G del 14NOV.2023, se advierte que en el artículo primero de la parte resolutive dice: "Autorizar y aprobar la **solicitud de Visación de Planos** con fines de inmatriculación (...)", es decir, no se aprueba o autoriza la subdivisión del predio, sino únicamente la visación de planos. Respecto a la visación de planos esta solo implica la conformidad de la concordancia entre los linderos y datos del cuadro técnico descritos en los planos y lo verificado en campo, mas no da ni constituye autorización alguna para realizar procedimientos de saneamientos.

Asimismo, debe tener en cuenta que el supuesto excepcional de la independización en el que no es factible determinar el área, linderos o medidas perimétricas del predio remanente **faculta al interesado únicamente a omitir la presentación de la documentación técnica relativa a dicho remanente y no los demás requisitos para la independización.**





Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o aritmético, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, de acuerdo a la esquila de observación - **2023-03427287** - por parte de la Oficina Registral de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la **aclaración y/o** rectificación de la Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G del 14NOV.2023, deberá aclararse los artículos primero y segundo de su parte resolutive e indicarse así en dicha nueva resolución;

Que, asimismo, se deberá dejar **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G conforme corren en autos;

Que, estando conforme al Informe Administrativo N° 04-2024-MDI/GDUyR/rpt del 09ENE.2024, se debe proceder con aclarar y/o rectificar incurrido por error material de Los artículos primero y segundo de la Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G del 14NOV.2023, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Proceder con la **ACLARACION** de los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G del 14NOV.2023, que aprobó y autorizo la solicitud de visación de planos para fines de inmatriculación a favor de Lizeth Yeny Yauri Cochachin, solicitado a través del expediente administrativo N° 160035-0 del 25JUL.2023, debiéndose rectificar/aclararse de la siguiente manera:

### DEL ARTICULO PRIMERO:

### DICE:

**Artículo Primero.** - **Autorizar y aprobar** la solicitud de Visación de Planos con fines de Inmatriculación de propiedad de: **LIZETH YENY YAURI COCHACHIN**, respecto de su predio ubicado en el Jr. Las Araucarias, Barrio/Sector Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, incoado a través del expediente administrativo con número de registro N° 160035- de fecha 25JUL.2023, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



" AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DEBE DECIR:

**Artículo Primero.** - Autorizar y aprobar la solicitud de **Visación de Planos de Subdivisión de Lote e Independización por Reducción de Área** del predio de propiedad de: **LIZETH YENY YAURI COCHACHIN**, ubicado en el Jr. Las Araucarias, Barrio/Sector Shancayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, incoado a través del expediente administrativo con número de registro N° 160035- de fecha 25JUL.2023, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

DEL ARTIULO SEGUNDO:

DICE:

**Artículo Segundo.** - Aprobar la memoria descriptiva detallada y los planos que contiene el presente expediente administrativo de visación con fines de inmatriculación conforme se indica a continuación:

DEBE DECIR:

**Artículo Segundo.** - Aprobar la memoria descriptiva detallada y los planos que contiene el presente expediente administrativo de **visación Planos de Subdivisión de Lote e Independización por Reducción de Área** conforme se indica a continuación:

**Artículo Segundo.**- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la Resolución Gerencial N° 590-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 14NOV.2023 de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.**- Notifíquese a la administrada Lizeth Yeny Yauri Cochachin en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. EDSON COSME BLÁCIDO PAPA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
CIP 59386

GDUyR/rpt.